Secretaría. - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). El apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo Hipotecario, con radicado 2020-00040, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, desglose del pagaré única y exclusivamente en favor del demandado, así como el archivo del expediente, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P. A Despacho el Día 9 de marzo del presente año, toda vez que la Titular del Juzgado se encuentra el día de hoy y mañana en permiso concedido por el Honorable Tribunal Superior de Manizales.

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pensilvania – Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo hipotecario, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**., en contra de **OSCAR IVÁN RIVERA GONZÁLEZ**, con radicado N° 2020-00040.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, la terminación del proceso por **PAGO TOTAL,** conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, al igual que el archivo del expediente.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá a la terminación por pago total de la obligación, costas e intereses, (artículo 461 C.G.P.), el desembargo del bien inmueble de propiedad del demandado e inscrito bajo el folio de matrícula **No. 114-5153** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, embargo comunicado mediante oficios **N° 1148 del 08 de julio de 2020**. También se ordenará oficiar al auxiliar de la Justicia, haciéndole saber que han cesado sus funciones como secuestre, deberá hacer entrega real y material del bien al demandado y rendir cuentas comprobadas de su gestión.

Así mismo, se dispone el desglose del pagaré, previo suministro de las expensas necesarias para ello, con destino al demandado, conforme el artículo 116 del mismo estatuto procedimental civil. Por secretaría se expedirán los oficios respectivos para el levantamiento de la medida cautelar.

Adicionalmente se dispondrá el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TÉRMINACIÓN del presente Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación perseguida, costas e intereses conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., instaurado en este despacho judicial, por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**., en contra de **OSCAR IVÁN RIVERA GONZÁLEZ**, con radicado N° 2020-00040, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar existente, toda vez que no existe embargo de remanentes pendiente para otro proceso. En consecuencia, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registrador de Instrumentos Públicos de Pensilvania, para el desembargo del bien inmueble de propiedad del demandado, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-5153**, embargo comunicado mediante oficios **N° 1148 del 08 de Julio de 2020**. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: OFÍCIESE, al Auxiliar de la Justicia, haciéndole saber que han cesado sus funciones como tal, y que deberá hacer entrega real y material del bien al demandado y rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los diez días siguientes al recibo del comunicado.

CUARTO: DESGLÓSESE el pagaré con destino al demandado Oscar Iván Rivera González, previo suministro de las expensas necesarias para ello, conforme lo establece el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Hecho todo lo anterior, ejecutoriada la presente providencia, y cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 033
Fecha 10 de marzo de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2520e5bfa5ddb1c8125d90f39802185ca112861bf0f6796124ecfdde7c53bf1**

Documento generado en 09/03/2022 11:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica